

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

1012
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

CONCURSO n° 127 del M.P.F.N.

ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

MIRTA MONTIEL
SUBSECRETARIA LETRADA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2025, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación a cargo de la Secretaría de Concursos procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 127 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalía 1) -actualmente cargo integrante de la Unidad Fiscal Mendoza- y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, provincia de San Luis -actualmente cargo integrante de la Unidad Fiscal San Luis- (v. Resoluciones PGN nros. 7/19 y 42/24). Dicho tribunal es presidido por el señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo E. Casal, e integrado, en calidad de vocales magistradas/os, por la señora Fiscal General doctora Cecilia Alida Indiana Garzón, el señor Fiscal General doctor Alberto Gabriel Lozada, la señora Fiscal doctora María Andrea Garmendia Orueta y, en calidad de jurista invitada, la señora profesora de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, doctora María del Rosario Durán, quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas, con relación a las impugnaciones deducidas en tiempo y forma por la doctora Mariana Hellin y el doctor Daniel Rodríguez Infante, en cuanto a algunos ítems que conforman sus respectivas calificaciones de antecedentes, acordaron y resuelven lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo 44 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (aprobado por la Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), establece que las impugnaciones relacionadas contra el dictamen final, sólo pueden tener como fundamento la configuración de arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento.

Dicha norma también dispone que corresponde desestimar aquellos planteos que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el tribunal.

En consecuencia, tal como estipula la reglamentación, la tarea que el jurado desarrolla en esta etapa, no representa una segunda instancia amplia de revaluación de todos los ítems que han integrado los antecedentes de las personas concursantes.

La razón de esta limitación está en preservar el debido proceso y los principios de igualdad y buena fe. En efecto, si en esta instancia se revisaran asuntos con criterio amplio a pedido de un/a concursante, muy posiblemente el tribunal sería arbitrario respecto de otras/os postulantes, lo que afectaría la comparabilidad en las distintas etapas de evaluación.

El reglamento aplicable establece las cuestiones a analizar, los puntajes máximos a otorgar y los criterios rectores que el tribunal debe seguir en la evaluación de los antecedentes.

En particular, el tribunal reitera que, tal como surge del informe elaborado en los términos del artículo 41 del reglamento aplicable, se tuvieron en cuenta los aspectos y la escala valorativa señalada por el artículo 42 de dicho cuerpo normativo. El adecuado cumplimiento de esa determinación reglamentaria, a juicio del tribunal, surge en la relación de la calificación asignada, con los antecedentes declarados y, por sobre todo, que fueran debidamente acreditados por cada concursante, cuyo control se ejerció en forma pormenorizada.

Asimismo, es importante aclarar que los datos consignados en las reseñas de cada uno de los legajos individuales formados en los términos del artículo 21 del Reglamento de Concursos -anexos al informe de la Secretaría de Concursos- constituyen, como su propio nombre lo indica, una síntesis de los antecedentes acreditados en cada rubro por las/os postulantes, a los fines de facilitar el trabajo del tribunal, siendo que la evaluación de los antecedentes se realiza considerando, particularmente, la documentación respaldatoria acompañada.

Cabe señalar que las calificaciones atribuidas a las/os concursantes siempre son relativas bajo los mismos criterios evaluativos aplicados a todas/os las/os postulantes, pues también tienen en cuenta los antecedentes acreditados por las/os demás.

A continuación, se procederá entonces al tratamiento y resolución en particular de cada uno de los planteos impugnatorios deducidos, conforme el orden en que fueron presentados.

II. TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES

1) Impugnación de la concursante Mariana Hellin:

Mediante escrito agregado a fs. 993/995, la concursante Mariana Hellin impugnó las calificaciones asignadas a los ítems “antecedentes funcionales y/o profesionales”, “especialización” y “docencia e investigación universitaria”, invocando arbitrariedad manifiesta y peticionando un mayor puntaje por tales rubros.

Junto a su presentación, acompañó la documentación incorporada a fs. 984/992.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

1013
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

MIRTA MONTIEL
SUBSECRETARIA LETRADA

a) Sobre los antecedentes funcionales y/o profesionales:

Cuestionó la calificación de 14 puntos argumentando que no fue valorada adecuadamente su trayectoria dentro del Poder Judicial de la Nación, para lo cual aportó un detalle de los distintos cargos en los que se desempeñó, como también de las tareas y responsabilidades asignadas, poniendo énfasis en su designación como Secretaria "ad hoc" para el trámite de, según la concursante, una de las causas de lesa humanidad de mayor magnitud que se haya ventilado ante el cuerpo en el que se desempeña.

Por otro lado, sostuvo que en este rubro tampoco fue debidamente ponderada su trayectoria profesional dentro de la temática de género, donde alcanzó a desempeñarse como la máxima autoridad provincial, al ser nombrada presidenta del Instituto de la Mujer de Mendoza, cargo desde el cual estuvo a cargo del diseño y ejecución de políticas públicas sobre dicha materia.

En virtud de lo anterior, solicitó que se incrementara su calificación.

En respuesta a su planteo, el tribunal descarta arbitrariedad alguna en la nota asignada, en tanto la misma es producto del análisis llevado a cabo con total respeto de los criterios reglamentarios e históricos utilizados en la evaluación de antecedentes, aplicados por igual al resto de las/os concursantes.

En este aspecto, se le hace saber a la impugnante que, para la asignación del puntaje base, se considera que las/os aspirantes que revisten en los Ministerios Públicos y Poderes Judiciales a la fecha del cierre de inscripción y cuentan con experiencia en otros organismos o en el ejercicio privado de la profesión, se toma el cargo de su carrera judicial. En el caso de la concursante Hellin se tomó su cargo de Prosecretaria Administrativa, por lo cual se le asignaron 10 puntos de base.

Al resto de los antecedentes se los consideró para, en los casos correspondientes, elevar ese puntaje de acuerdo a los criterios que fueron oportunamente referidos: hasta 4 puntos en total en función de los periodos de actuación, la naturaleza de sus designaciones y las características de las actividades desarrolladas y hasta 4 puntos por la experiencia acreditada en la gestión y en la coordinación de equipos de trabajo, acorde con la responsabilidad de los cargos concursados y de manera comparativa con el universo que conforman el resto de las/os postulantes, siempre en relación a las vacantes concursadas.

En este sentido, la experiencia de la concursante Hellin como Secretaria "ad hoc" y como presidenta del Instituto de la Mujer de Mendoza, entre sus otros antecedentes acreditados, le valieron 4 de los 8 puntos totales que se le podían adicionar al puntaje base, lo que resulta, a criterio del tribunal, justo y apropiado, en consideración al resto de aspirantes.

Finalmente, resta señalar que, gracias a esos antecedentes, el puntaje de la nombrada Hellin, igualó el puntaje base de las/os Secretarias/os de Fiscalía, de Fiscalía General y cargos equiparados.

Por los motivos expuestos, se rechazará su planteo en este rubro.

b) Sobre la especialización:

Discutió los 9,75 puntos con los que fue calificada, por considerarlos exiguos frente a la puntuación máxima reglamentaria para este concepto, destacando que, en comparación con el resto de las/os concursantes, a la actualidad lleva 15 años trabajando de manera cotidiana y sostenida en el fuero e instancia propia de las vacantes concursadas.

Añadió que su especialidad para el cargo quedó por demás demostrada en ambas pruebas de oposición.

En respuesta a su planteo, el tribunal expresa que, su calificación en este rubro, tuvo en cuenta la naturaleza de las actividades desarrolladas que ahora destaca y calificadas frente a las propias de las vacantes.

Asimismo, para determinar esa relación, el tribunal analizó desde qué cargo se llevaron a cabo las actividades referidas, como así también los distintos roles y responsabilidades desde donde se obtuvo dicha experiencia.

En lo atinente a la concursante, el tribunal considera justo y adecuado el puntaje que le fue asignado en este rubro. La nombrada Hellin desarrolló su carrera profesional tanto en el ejercicio privado de la profesión como, entre otros ámbitos, en el Instituto de la Mujer de Mendoza y en el Poder Judicial de la Nación, donde alcanzó el cargo de Prosecretaria Administrativa en un Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en la ciudad de Mendoza y donde fue designada como Secretaria “ad hoc” por sus integrantes, para asistirlos junto a otro funcionario de mayor jerarquía, en la causa que consigna.

En este sentido, el jurado considera que la nota asignada a la impugnante resulta proporcional desde un punto de vista comparativo con el resto de las/os postulantes. En este aspecto, sólo fue superada por quienes se desempeñaron en cargos de mayor jerarquía y desde la perspectiva propia de la acusación.

En virtud de lo expuesto, se rechazará su planteo en este punto, ya que su queja deviene en una mera disconformidad con los criterios aplicados por el tribunal a todas/os las/os postulantes y de su nota en sí.

c) Sobre los antecedentes de formación académica:

Sostuvo que la cursada acreditada con respecto a la “Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, no fue debidamente ponderada, y, pese a reconocer que no es posible la presentación de nuevos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

MIRTA MONTIEL
SUBSECRETARIA LETRADA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

1014

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

antecedentes. Luego de la clausura del plazo de inscripción, solicitó que, en su caso, el tribunal debe aplicar un “criterio comparativo” y un “análisis proyectivo” teniendo en cuenta que “...a diferencia de otros/as de los/as concursantes -oportunamente maestrandos/os- concluí esa prestigiosa carrera de Posgrado y defendí mi tesis, obteniendo la calificación de Sobresaliente con Mención de Honor.”

Junto a su presentación acompañó copia de su título de magister.

En respuesta a su planteo, tal como lo reconoce la impugnante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento aplicable, no resulta posible considerar su pretensión.

Por este motivo, el tribunal no puede tener en cuenta que, una vez cumplida la fecha de referencia, la concursante finalizó su maestría, así como tampoco que otros concursantes aun no la hayan concluido.

Asimismo, se estima que la nota asignada resulta adecuada a la luz de los antecedentes por ella declarados y acreditados a la fecha de cierre de inscripción. En este aspecto, se destaca que la nombrada no contaba con ninguna carrera de posgrado finalizada, sino que poseía una maestría con tesis pendiente, había cursado seis de dieciocho materias del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados y poseía dos cursos de posgrados, uno de los cuales trataba sobre materia laboral.

Se hace saber que quienes obtuvieron calificaciones más elevadas en este rubro lo hicieron, justamente, porque acreditaron mayores antecedentes, a saber: finalizaron carreras de maestría o poseían, al igual que la impugnante, la carrera con tesis pendiente y acreditaron otros cursos que le valieron mejor calificación.

De esta forma, se advierte que las notas asignadas guardan correcta relación con los antecedentes de cada concursante, descartando así arbitrariedad alguna en la calificación.

Por los motivos expuestos, se rechazará este punto de la impugnación.

d) Sobre los antecedentes de docencia e investigación universitaria:

Por último, objetó la calificación asignada en este rubro destacando su rol de replicadora en un tema central de la competencia federal, tal como es el delito de trata de personas y además que estuvo a cargo de la formación de nuevos/as replicadores/as desde la Unidad de Capacitación de la Oficina de la Mujer de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

De tal manera, dijo que, comparativamente, considera arbitrario el modo de tasar las trayectorias en esta materia, ya que estuvo a cargo de la formación en esta temática de otros aspirantes al cargo.

Adunó que debía tenerse en cuenta que desempeñó múltiples actividades docentes y de disertación -apartado en el que otros/as concursantes no han acreditado ninguna

actividad- lo que no se condice con el puntaje total otorgado de 1,25 puntos, muy por debajo de los 9 puntos que habilita este apartado.

En respuesta a su planteo, el Tribunal Evaluador desea llevar tranquilidad a la concursante y le hace saber que su formación como replicadora en dos talleres y su cargo en la Unidad de Capacitación de la Oficina de la Mujer de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, como así también sus 10 meses en el cargo de profesora de la cátedra de Derechos Humanos en la carrera de abogacía de la Universidad Champagnat en el año 2008, sus 4 horas como profesora invitada en el seminario sobre la *“Trata y Prostitución: mecanismos de protección y regulaciones posibles”* de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuyo y su desempeño durante los meses de septiembre y octubre de 2014 como profesora invitada del Módulo II: *“Derecho y Sistema Penal. La dimensión jurídica de las prácticas educativas en contexto de encierro”* del Instituto de Educación Superior de Formación Docente nro. 9-029, fueron valorados y tenidos en cuenta al momento de asignar su nota en este rubro.

Así, las calificaciones se realizaron, como en el resto de los antecedentes, a través de una evaluación integral de cada una/o de las/os concursantes y comparativas entre sí.

En efecto, para graduar su calificación, se consideró la relación de las asignaturas en las que participó con la competencia propia de las vacantes, las carreras a las que pertenecen, las instituciones en dónde se dictan, la posición jerárquica ejercida por la concursante, la naturaleza de las designaciones, así como también la actualidad, continuidad e intensidad de la labor desarrollada, entre otras cuestiones.

Así, la diferencia de puntaje con el doctor Alcaraz, respecto de quien la nombrada sugiere una comparación en su escrito de impugnación -al resultar ambos los únicos concursantes que han tenido formación como replicadores-, radica en otros antecedentes que suma el nombrado de profesor asociado y profesor adjunto de las materias de Derecho Procesal Penal y Derecho Penal, en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Congreso.

En la primera de las materias mencionadas, el nombrado se desempeñó como jefe de trabajos prácticos desde el 1/8/2008 hasta el 31/7/2010, profesor adjunto desde el 1/8/2010 hasta 31/7/2016 y profesor asociado desde 1/8/2016 hasta la fecha de cierre de inscripción al concurso y; en la segunda de ellas fue jefe de trabajos prácticos entre el 1/4/2004 y el 31/3/2009, y profesor adjunto de la misma desde el 1/4/2009 hasta el 31/3/2019.

Por otro lado, el carácter de formadora de replicadores invocado en su queja, no se ve acreditado como tal, pero que puede igual inferirse que se refiere a su designación como

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERAN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1015
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

MIRTA MONTIEL
SUBSECRETARIA LETRADA

responsable de la Unidad de Capacitación de la Oficina de la Mujer de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, no compensa los antecedentes que registrara el mencionado o quienes han obtenido mejor calificación, en este rubro.

En razón de lo expuesto, corresponderá rechazar su planteo ante la ausencia absoluta de arbitrariedad invocada en este ítem.

2) Impugnación del concursante Daniel Enrique Rodríguez Infante:

Mediante escrito agregado a fs. 997/999, impugnó las calificaciones otorgadas a los ítems “antecedentes funcionales y/o profesionales” y “especialización”, por considerar que en ambos casos se ha incurrido en errores materiales.

a) Sobre los antecedentes funcionales y/o profesionales:

El concursante se agravó por la forma en que la Secretaría de Concursos consignó en el “Anexo I” del informe de antecedentes, sus designaciones como Fiscal “ad hoc”, por cuanto, a su criterio, no da cuenta que durante 7 años ejerció “...de forma periódica e ininterrumpida...”, la representación en juicio del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Explicó que en el mencionado informe únicamente constan las fechas en que tuvo lugar cada una de sus designaciones, por lo que advierte que el tribunal pudo malinterpretar su actuación y considerársela esporádica, cuando en realidad fue continua en procesos de muy extensa duración.

Concluyó que, si bien reconoce que el tribunal tuvo acceso a su legajo completo, dicho error material en la reseña de sus antecedentes pudo trasladarse a la ponderación que hizo el tribunal y, en consecuencia, verse reflejado en la nota asignada, por cuanto advierte que sólo obtuvo una ventaja de 0,25 o 0,50 puntos en comparación con los demás concursantes que, teniendo un cargo base equivalente al suyo, no acreditaron haber actuado en un cargo superior.

En otro aspecto, sostuvo que el Tribunal Evaluador omitió involuntariamente considerar su experiencia profesional dentro de organismos públicos relevantes, como también en organizaciones no gubernamentales, puesto que, pese estar esos antecedentes relevados dentro del informe de la Secretaría de Concursos, ninguna incidencia tuvieron sobre su puntaje final.

Agregó que, en el hipotético caso de prescindir de su carrera judicial, según los criterios de evaluación publicados, le hubieran correspondido 6 puntos en concepto de puntaje base, por lo que siendo, en su caso, considerada su trayectoria profesional como adicional, debieron permitirle alcanzar los 4 puntos extras, los cuales no advierte comprendidos por la nota asignada.

En respuesta a su planteo, el tribunal le recuerda, tal como se consignó en el informe elaborado de acuerdo al artículo 41 del reglamento aplicable, que las reseñas de los antecedentes constituyen meros instrumentos de trabajo, que tienen por finalidad facilitar la tarea evaluativa del tribunal, siendo que la misma se llevó a cabo considerando, justamente, lo declarado por las/os concursantes en sus formularios de inscripción, contrastado con la documentación respaldatoria presentada.

En este aspecto, la queja del impugnante, respecto de la inducción a error por el formato de las reseñas, resulta infundada.

El jurado le hace saber que consideró favorablemente su actuación como representante “ad hoc” del Ministerio Público Fiscal, actuación que presupone ser ejercida bajo la órbita del fiscal encargado de establecer las directivas de trabajo y conducir la acción penal, experiencia que repercutió en una relativa mejor calificación en lo correspondiente a este rubro, siendo que es en el ítem “especialización” donde este tipo de antecedentes adquieren mayor relevancia y así fue como se le valoró.

En lo que refiere a los antecedentes correspondientes al inciso b, para la asignación de su puntaje base se consideró, tal como se explica en la respuesta a similar planteo de la concursante Hellin, el correspondiente a su cargo desempeñado a la fecha del cierre de inscripción de Secretario de Fiscalía, por lo cual se le asignaron 14 puntos y no los 6 si se prescindiera de su carrera, los cuales, vale consignar, no son acumulativos.

En este sentido, tanto la experiencia acreditada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la GIEI para Nicaragua, como en la asociación XUMEK fue tomada en cuenta y le valió, junto con su trayectoria judicial, 5,50 puntos de los 8 totales que se podían adicionar, lo que le permitió superar el puntaje base correspondiente al cargo de Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia y que resulta, a criterio del tribunal, justo en comparación al resto de las/os aspirantes.

Así, los 4 puntos más por el impugnante pretendidos, si se toman desde su puntaje base, son menores a los que en definitiva se le asignaron y, por el contrario, si lo que peticiona es sumarlos a la calificación total que le fuera otorgada en este rubro, excedería el máximo que se puede adicionar.

Por las razones expuestas, y descartando error material, se rechazará su planteo sobre este punto.

b) Sobre la especialización:

Se agravió de la calificación asignada, por considerar, al igual que lo hizo al cuestionar la nota de sus antecedentes profesionales y/o funcionales, que la defectuosa mención en



el informe de antecedentes con respecto a sus designaciones para actuar como Fiscal “ad hoc”, impactaron también en el tribunal para definir su puntaje de este rubro.

En respuesta a su planteo, el jurado considera que la calificación asignada resulta adecuada y acorde a los antecedentes declarados y acreditados, como así también, guarda razonable proporción con las calificaciones en este rubro, con respecto al resto de las/os concursantes.

Como se refirió al tratar el ítem anterior, sus designaciones como Fiscal “ad hoc” fueron positivamente valoradas, lo que le permitió obtener la tercera nota más alta en este rubro, después de la asignada a un fiscal con experiencia en juicio y a un fiscal subrogante, siendo la diferencia de su calificación con la de este último, de tan sólo 0,50 puntos.

Por otro lado, su nota resulta superior a la de quienes, partiendo de su mismo cargo base, no contaban con la experiencia de Fiscal “ad hoc”.

Por las razones expuestas, el Tribunal Evaluador rechazará su impugnación también en este ítem, transmitiéndole la tranquilidad al concursante que en ambos rubros sólo se valió de las reseñas como índice y guía para evaluar la documentación presentada, lo que fue en definitiva el sustento de las notas, para así hacerlas suyas.

III. CONSIDERACIONES FINALES

En consecuencia, el Tribunal Evaluador del Concurso n° 127 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalía 1) - actualmente cargo integrante de la Unidad Fiscal Mendoza- y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, provincia de San Luis - actualmente cargo integrante de la Unidad Fiscal San Luis- (Resoluciones PGN nros. 7/19 y 42/24), **RESUELVE:**

I. RECHAZAR, con base en lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación y los fundamentos precedentemente expuestos, las impugnaciones deducidas por la doctora Mariana Hellin y por el doctor Daniel Enrique Rodríguez Infante.

II. RATIFICAR las calificaciones asignadas en el dictamen final del artículo 43 del referido reglamento, emitido en este Concurso n° 127 del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Por todo lo expuesto, se mantienen los órdenes de mérito de la siguiente manera:

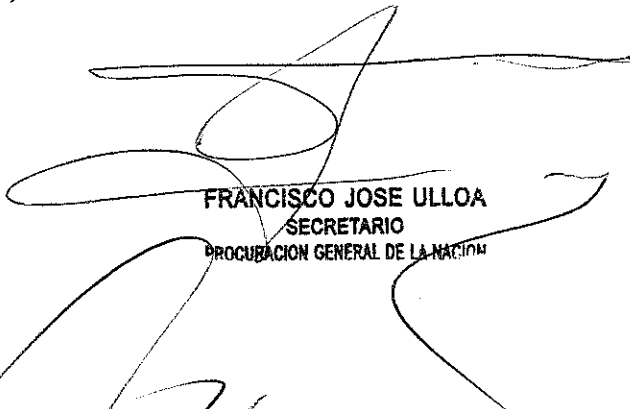
Para el cargo vacante concursado de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza (Fiscalía 1), actualmente Fiscal General de la Unidad Fiscal Mendoza (Res. PGN n° 42/24):

Orden	Concursante	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ALCARAZ, Fernando Gabriel	49,75	34,00	38,00	121,75
2	BASSO, Marina Daniela	42,75	43,00	34,00	119,75
3	BAQUIONI, Federico Miguel	39,75	31,00	42,00	112,75
4	HELLIN, Mariana	29,00	37,00	41,00	107,00
5	ELMELAJ BERTONA, María Cecilia	39,50	32,00	32,00	103,50
6	RODRÍGUEZ INFANTE, Daniel Enrique	39,75	30,00	33,00	102,75

Para el cargo vacante concursado de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, actualmente Fiscal General de la Unidad Fiscal San Luis (Res. PGN n° 42/24):

Orden	Concursante	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ALCARAZ, Fernando Gabriel	49,75	34,00	38,00	121,75
2	BASSO, Marina Daniela	42,75	43,00	34,00	119,75
3	BAQUIONI, Federico Miguel	39,75	31,00	42,00	112,75
4	ELMELAJ BERTONA, María Cecilia	39,50	32,00	32,00	103,50
5	RODRÍGUEZ INFANTE, Daniel Enrique	39,75	30,00	33,00	102,75
6	ALLENDE, Álvaro Ignacio	21,75	32,00	38,00	91,75

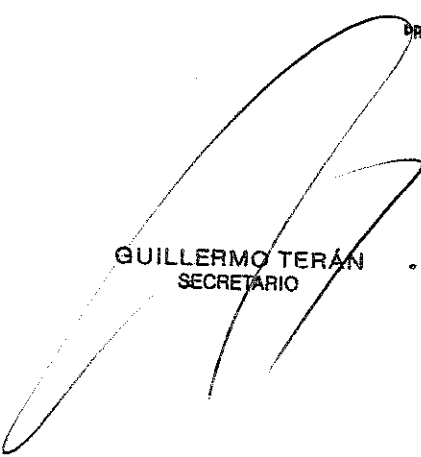
En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al inicio, junto a la señora Secretaria doctora Mirta Montiel y los señores Secretarios doctores Guillermo Terán Ortiz y Jonathan A. Polansky, remitiéndose digitalmente al señor Presidente del tribunal y a las/os señoras/es vocales, previa publicación en el sitio web institucional, a sus efectos.



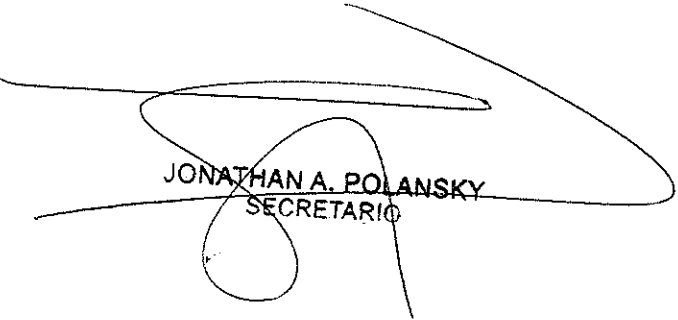
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MIRTA MONTIEL
SUBSECRETARIA LETRADA



GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO